

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE JAÉN.

2019/894 *Notificación de Auto y Decreto. Procedimiento: 263/18. Ejecución de títulos judiciales 22/2019.*

Edicto

Procedimiento: 263/18. Ejecución de títulos judiciales 22/2019.

Negociado: MT.

N.I.G.: 2305044420180001064.

De: Carolina Tarazaga Soberino.

Abogado: María Dolores García Pelayo.

Contra: Gstroyonki Restauración, S.L.

Abogado:

Doña Inmaculada González Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos de ejecución núm. 22/19 seguidos en este Juzgado instancias de Carolina Tarazaga Soberino contra Gstroyonki Restauración, S.L. CIF B23738156, se han dictado en el día de la fecha, Auto y Decreto, en cuyas respectivas partes dispositivas se contiene el tenor literal siguiente:

Parte Dispositiva

S.S^a. Iltma. dijo: Procédase a despachar ejecución a instancias de Carolina Tarazaga Soberino, frente a Gstroyonki Restauración, S.L. B23738156, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 3.038,70 € en concepto de principal (incluido el 10% de interés por mora), más la de 608 € calculadas para intereses y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días a su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo. Sr. D. José Antonio Lucini Nicás, Magistrado/Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Jaén. Doy fe.

Parte Dispositiva

Acuerdo:

1.- Se decreta, vía telemática, el embargo de cuentas bancarias y devoluciones de la A.E.A.T. propiedad del ejecutado Gstroyonki Restauración, S.L. B23738156 hasta cubrir las cantidades reclamadas por importe de 3.038,70 € en concepto de principal (incluido el 10%

de interés por mora), más la de 608 € calculadas para intereses y gastos.

2.- Recabada del Punto Neutro Judicial información de bienes de la ejecutada, y visto el resultado negativo, dese traslado al Fogasa por término de diez días, para que alegue lo que a su derecho convenga, previa insolvencia de la empresa demandada.

3.- Poner en conocimiento del Registro Público Concursal por medio de la aplicación informática existente al efecto, la incoación del presente procedimiento junto con copia del auto despachando ejecución (Art. 551, núm. 3 último párrafo de la L.E.C.), especificando el C.I.F. del deudor.

Modo de Impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de tres días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido, (art. 454 L.E.C.).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Gastroyonki Restauración, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 26 de febrero de 2019.- La Letrada de la Administración de Justicia, INMACULADA GONZÁLEZ VERA.